Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue devuelto a este Juzgado por haber desaparecido el impedimento que inicialmente se dio frente al titular del Despacho.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron término en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Así mismo que del 05 al 07 de octubre de 2020 el titular del Juzgado estuvo incapacitado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de noviembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: ORDINARIO UNICA-2ª. INST. (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VELASQUEZ GALEANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00076-00

Guadalajara de Buga V., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el actual titular del Juzgado no es aquél que profiriera sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, el Juzgado AVOCA nuevamente el conocimiento del presente juicio laboral y en consecuencia se procederá a señalar fecha para decisión de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para proferir SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA dentro del presente proceso, el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En **Estado No. 114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Nov. 17/2020**

El Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda comunicándole que Correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 13 de noviembre de 2020-

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0854

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MARTINEZ
DEMANDADO: MOVICARGA H&E S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00060-00

Guadalajara de Buga V., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda.

Por Secretaría practíquese la notificación del auto admisorio a las sociedades demandadas, conforme a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos; para el efecto se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos del TRASLADO DE LA DEMANDA-DIEZ (10) DIAS HABILES, comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por VICTOR MANUEL MARTINEZ, C.C. No. 14.882.460, contra MOVICARGA H&E S.A.S., NIT. 900743089-8; NORPACK S.A.S., NIT. 900449378-1 y YARA COLOMBIA S.A., NIT. 860006333-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, para que dan respuesta a la misma mediante apoderado judicial y hagan valer todas las pruebas que a bien tengan.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con C.C No 17.193.313 y portador de la T.P No 5007 del C.S.J., conforme al poder allegado (Fls. 2 y 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No 114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Nov.17/2020**

EL SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que dentro del término legal fue subsanado. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de noviembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0856

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SOTO BERRIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00085-00

Buga - Valle, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la codemandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a PORVENIR S.A., para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de éste

como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de derecho privado codemandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) dias siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) dias estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA DEL CARMEN SOTO BERRIO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo dia hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
17/11/2020

EL SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de noviembre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0855

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON JADER COLORADO
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00135-00

Buga-Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría, tenemos que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. señala que el recurso de reposición procederá en contra de autos interlocutorios debiendo ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Así las cosas, el Juzgado considera que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S, porque el auto Interlocutorio No 0842 del 10 de noviembre de 2020, objeto del recurso fue notificado por estado el 11 de noviembre de 2020, y el escrito contentivo del recurso fue presentado vía correo electrónico de este estrado judicial, el 11 de noviembre de 2020 a las 20:48 p.m., por fuera del horario hábil, por lo que se tendrá como presentado el 12 de noviembre de 2020, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, en la providencia atacada se dispuso:

> *"PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON JADER COLORADO contra MOVICARGA H Y E S.A.S – NORPACK S.A.S Y YARA COLOMBIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.*

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado."

Ahora bien, ha indicado el recurrente, que como quiera que ya se acredito el envío de la demanda al correo electrónico de la parte codemandada, no debió este Juzgador disponer para efectos de la notificación del extremo pasivo, el envío del expediente digital.

Al respecto debe indicarse por este Despacho, que en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, el Juez como director del proceso y para efectos de tener un mejor control en los términos de notificación de la demanda, considera pertinente enviar junto con el auto admisorio de la demanda el expediente digital.

Téngase en cuenta en todo caso, que el cómputo de los términos de notificación del extremo pasivo, solo empieza a correr a partir del segundo día hábil del envío del auto admisorio, por lo que el envío del expediente digital en nada afecta el cómputo de dichos términos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto Interlocutorio No 0842 del 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al auto Interlocutorio No 0842 del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No.**114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
17/11/2020

El Secretario.